



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0 2 8 0 ) DE  
( 2 7 ENE 2023 )

**"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN - (PIC)  
DEL MUNICIPIO DE CHÍA PARA LA VIGENCIA 2023"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en Artículo 54 consagra que "*Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. (...).*"

Que, por su parte, la Ley 489 de 1998 determinó que el *Plan Nacional de Formación y Capacitación es uno de los dos pilares sobre los que se cimienta el sistema de desarrollo administrativo, ahora denominado sistema de gestión y desempeño, entendido como el ciclo de mejora continua de la gestión pública.*

Que mediante el Decreto Ley 1567 de 1998, se estableció el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para el Estado, señalando que cada entidad formulará con una periodicidad mínima de un año su plan institucional de capacitación, el cual deberá concordar con los parámetros impartidos por el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional de Formación y Capacitación, con los principios establecidos en el citado Decreto Ley y con la Planeación Institucional.

Que, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1163 de 2000, refrendó el propósito de la capacitación para "*Fortalecer las competencias de los empleados públicos para el desempeño exitoso y, por lo tanto, lograr niveles de excelencia en los servicios del Estado*".

Que el numeral 1º del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, determina que la capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar eficacia personal,

grupala y organizacional de manera que posibilite el desarrollo profesional de los empleados, y el mejoramiento en la prestación de los servicios.

Que el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en su TÍTULO 9 CAPACITACIÓN, artículo 2.2.9.1 Planes de capacitación, señala: "Los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales". (...)

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en el mes de marzo de la vigencia 2020, actualizó los lineamientos para capacitación a los servidores públicos, con la adopción de un nuevo Plan Nacional de Formación y Capacitación 2020 – 2030.

Que en el Plan Nacional de Formación y Capacitación 2020 – 2030, presenta los lineamientos que orientan la formación y capacitación del servidor público sobre la implementación de temáticas por competencias laborales para el fomento de los valores institucionales y orientaciones generales para fortalecer las capacidades directivas de las personas que ocupan cargos de este nivel o que tienen personas a su cargo, además buscan orientar a las entidades públicas del orden nacional y territorial en la formulación de acciones que promuevan el desarrollo en sus territorios. Las estrategias contenidas en dicho Plan están basadas en un enfoque por competencias, dando continuidad a los lineamientos normativos y el desarrollo del modelo de Empleo Público en Colombia.

Que la construcción del Plan Institucional de Capacitación PIC del Municipio de Chía Nivel Central, responde al cumplimiento de las normas legales establecidas para tal fin, también a los parámetros definidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, así como a los resultados del Diagnóstico de Necesidades de Aprendizaje Organizacional - DNAO para la vigencia 2023.

Que, Mediante la Resolución No 3425 de 2020, la Alcaldía Municipal de Chía, estableció parámetros generales para la formulación del Plan Institucional de Capacitación PIC, motivo por el cual diseñó y elaboró del plan, a partir del resultado de la necesidad de aprendizaje individual señaladas por los servidores públicos de la Entidad, así como las necesidades reportadas por los líderes de proceso, como insumo para procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones de desempeño que contribuyan al desarrollo integral de los funcionarios.

Que, en consecuencia, para la vigencia 2023 se establecieron dos fases a saber: la Identificación de las necesidades de aprendizaje individual de Formación y Capacitación y la implementación. En la primera fase se realizó la identificación de las necesidades de capacitación por proceso y por

servidor, mediante un formulario/encuesta donde los funcionarios indicaron sus necesidades de aprendizaje, de igual forma las que por ley se deban aplicar.

Para la segunda fase se da inicio a la implementación de programas de capacitación basado en el resultado del Diagnóstico de Necesidades de Aprendizaje Organizacional - DNAO.

Que para efectos de la presente resolución, "se entiende por **capacitación** el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa.

Parágrafo. Educación Formal. La educación definida como formal por las leyes que rigen la materia no se incluye dentro de los procesos aquí definidos como capacitación." (...) - Decreto Ley 1567 de 1998, art. 4.

En este sentido, los programas de Formación, Capacitación y Aprendizaje organizacional, integraran la educación informal; la educación para el trabajo y el desarrollo humano (antes educación no formal), de preferencia orientada al puesto de trabajo; la Inducción, la Reinducción, el entrenamiento en el puesto de trabajo y la profesionalización del servidor público.

Que para la Alcaldía Municipal de Chía es necesario adoptar el Plan Institucional de Capacitación para la vigencia 2023, el cual se entenderá como parte integrante de la presente Resolución y aplicará a los servidores públicos del Municipio de Chía Nivel central.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptese el Plan Institucional de Capacitación (PIC) de la Alcaldía Municipal de Chía, para la vigencia 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Plan Institucional de Capacitación (PIC) de la Alcaldía Municipal de Chía estará contenido y reglamentado en un documento anexo que, para todos los efectos, hace parte integrante del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo:** Los programas y temas incluidos en el Plan Institucional de Capacitación PIC podrán ser modificado o sustituidos, en concordancia con las necesidades de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** La función de ejecución del Plan Institucional de Capacitación (PIC) de la Alcaldía Municipal de Chía corresponderá a la Dirección de Función Pública adscrita a la Secretaría General del Municipio de Chía.

Por su parte el seguimiento a la ejecución y evaluación del PIC corresponderá a la Dirección de Función Pública adscrita a la Secretaría General del Municipio de Chía.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las actividades incluidas en el Plan Institucional de Capacitación, deberán ser divulgadas y socializadas a los servidores públicos por la Dirección de Función Pública adscrita a la Secretaría General del Municipio de Chía.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
Alcalde Municipal de Chía

Aprobó: ADRIANA ESMERALDA CAMEJO RÍOS  
Secretario de Despacho  
Secretaría General

Revisó: MARTHA LUCIA PEDRAZA DONOSO  
Directora Función Pública  
Secretaría General

Elaboró: Fabián Ramírez Vargas  
Profesional Universitario  
Dirección de Función Pública  
Secretaría General